

ACUERDO SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha supuesto, entre otras novedades, la incorporación de diversas modificaciones en el régimen de negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y, en particular, ha establecido una nueva estructura de la misma, uno de cuyos elementos más destacados es la previsión de la existencia de mecanismos de negociación conjunta para personal sujeto a diferente régimen jurídico.

A estos efectos, el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público determina la constitución de una Mesa General de Negociación en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales, para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales mediante la "Declaración para la reforma de la función pública de la Administración de la Comunidad de Madrid" de fecha 3 de septiembre de 2007, se comprometieron a desarrollar todas las actuaciones que fueran precisas para la consecución de un Acuerdo Marco sobre los principios de las políticas de función pública para la profundización en la modernización y mejora de la Administración de la Comunidad de Madrid, que serviría como referencia programática y estratégica para los procesos singulares de negociación colectiva de cada tipo de personal específico al servicio de la misma.

A través de este Acuerdo se procede, por tanto, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal, en coherencia asimismo con el contenido de la Declaración de 3 de septiembre de 2007, mediante la constitución formal de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la constitución de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, prevista en el artículo 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como órgano de negociación para todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, iniciándose con ello el proceso negociador que corresponda.

Segundo.- Ámbito.

1.- El ámbito de actuación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid se extenderá a:

- a) El personal funcionario y estatutario comprendido dentro del ámbito de la Mesa General de Negociación regulada en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tal como quedó conformada por Acuerdo de 30 de julio del 2007.
- b) El personal laboral comprendido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Convenio Colectivo del Ente Público "Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid".

2.- La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid podrá extender su ámbito de actuación, integrando al personal de otros Organismos, Entes o Sociedades del sector público autonómico no incluidos en lo dispuesto en el apartado 1, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que en el seno de dichas unidades se adopten los correspondientes acuerdos en tal sentido entre los órganos de representación del personal y los representantes de la Administración, y así se traslade a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid por el correspondiente órgano de dirección de la misma.

- b) Que la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid acepte la solicitud formulada por mayoría de todas las partes que la integran.

Tercero.- Composición.

La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid estará integrada por 15 representantes de la Administración, designados por el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas o, en su caso, por el Consejero competente en materia de Función Pública, que la presidirá, y por 15 representantes de las organizaciones sindicales, designados de conformidad con los criterios de representación establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid contará asimismo con un Secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de carrera de la Dirección General de Función Pública, designado por el Presidente.

Cuarto.- Funciones.

Corresponde a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid la negociación de aquellas materias previstas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que sean comunes a todo el personal incluido en su ámbito, de acuerdo con su naturaleza y en coherencia con el contenido de la "Declaración para la reforma de la función pública de la Administración de la Comunidad de Madrid", de 3 de septiembre de 2007.

Asimismo, le corresponderá a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quinto.- Acuerdos.

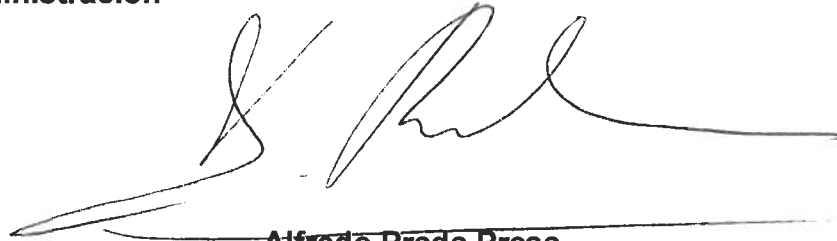
Los Acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid tendrán la consideración y efectos establecidos en el artículo 38.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sexto.- Inicio del proceso negociador.

El inicio de los correspondientes procesos de negociación que hayan de efectuarse en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. A estos efectos, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid podrá comenzar a desarrollar sus funciones a partir del día siguiente al de celebración del presente Acuerdo.

Madrid, 20 de febrero de 2008

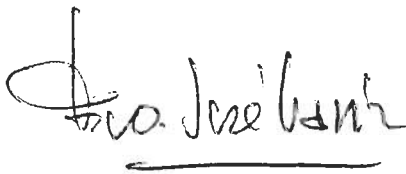
Por la Administración



Alfredo Prada Presa
Vicepresidente Segundo y
Consejero de Justicia y Administraciones Públicas
Comunidad de Madrid


Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO.



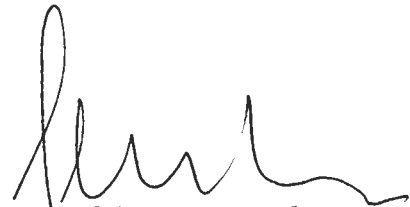
Francisco García Suárez
Coordinador Área Pública CC.OO – Madrid

UGT



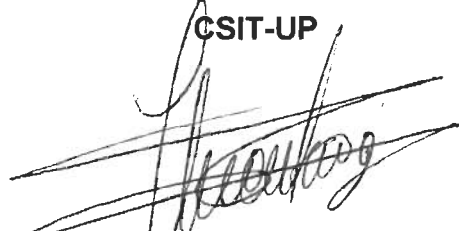
Eduardo Sabina Blasco
Secretario Acción Sindical FETE – UGT Madrid

UGT



Fernando Sánchez Martín
Secretario General FSP – UGT Madrid

CSIT-UP



José Montero Regueira
Vicesecretario General CSIT -UP